



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [REDACTED]-RECA-01911

Recurrente: [REDACTED]

Recurridos: Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (Inaipi) y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Da acta del desistimiento

Resolución núm. 033-2025-SRES-00342

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico jueces miembros asistidos por el secretario de la Suprema Corte de Justicia en su sede ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, reunida en cámara de consejo dicta la siguiente resolución:

Apoderada de la instancia de desistimiento del recurso de casación interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-02-2022-SSSEN-00371 de fecha 18 de agosto de 2022 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.

I. Fundamentos de la Tercera Sala para decidir

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

a) Actuaciones valoradas

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de septiembre de 2022 en la secretaría general de la Suprema Corte de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [REDACTED]-RECA-01911

Recurrente: [REDACTED]

Recurridos: Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (Inaipi) y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Da acta del desistimiento

Justicia, suscrito por el Lcdo. [REDACTED], actuando como abogado constituido de [REDACTED].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (Inaipi), mediante memorial depositado en fecha 31 de octubre de 2022 en el centro de servicio de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [REDACTED] y Lcdo. [REDACTED].

3. La instancia de *Solicitud de archivo* depositada en fecha 28 de marzo de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrita por los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED] y Sholanyi [REDACTED], actuando como abogados constituidos del Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (Inaipi), representado por [REDACTED].

4. El documento denominado *Acto de descargo y finiquito legal*, suscrito en fecha 18 de marzo de 2025, por el Lcdo. [REDACTED], actuando como abogado constituido de la parte recurrente [REDACTED], notariado por el Dr. [REDACTED], abogado notario público del Distrito Nacional.

b) Desistimiento del recurso de casación

5. Mediante la descrita instancia de *Solicitud de archivo* de recurso de casación, la parte recurrida solicitó lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [REDACTED]-RECA-01911

Recurrente: [REDACTED]

Recurridos: Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (Inaipi) y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Da acta del desistimiento

“**PRIMERO:** Rechazar en todas sus partes el Recurso de Casación Administrativo interpuesto por la señora [REDACTED], en fecha tres (3) de octubre del año dos mil veintidós (2022), amparado bajo el número de expediente [REDACTED]-RECA-01911, del cual se encuentra apoderada la Tercera Sala de esta honorable Suprema Corte de Justicia, toda vez que la parte recurrente ha desistido de la acción o más bien al Recurso de Casación interpuesto. **SEGUNDO:** En consecuencia, que tengáis a bien ARCHIVAR y dejar sin efecto y sin valor jurídico alguno, el Recurso de Casación Administrativo más arriba descrito, en virtud al Acto de Descargo y Finiquito Legal realizado entre la señora [REDACTED] y el Instituto de Atención Integral a la primera Infancia (INAIFI), en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), debidamente notarizado por el Dr. [REDACTED], Notario Público de los del número del distrito, matrícula Núm.790, con relación al expediente Núm. [REDACTED]-RECA-01911, por ser el único interés legítimo marcado entre las partes” (sic).

6. Conjuntamente con la referida instancia se incorporó el documento denominado *Acto de descargo y finiquito legal*, en cuyas estipulaciones se manifiesta lo siguiente:

“**PRIMERO:** Que desiste pura y simplemente, de manera DEFINITIVA E IRREVOCABLE, de cualquier demanda por ante los Tribunales de la República Dominicana, Laboral, Civil, Penal, Administrativo, muy especialmente del expediente NÚM. 2[REDACTED] y su sentencia Núm. 0030-02-2023-SEN 00850, así como del expediente Núm. 0030-2021-ETSA-01021, su sentencia No. 0030-03-2022-SEN-00371 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) y cualquier recurso interpuesto sobre la misma. **SEGUNDO:** Que DESCARGA desde ahora y para siempre cualquier Acción Judicial en contra del INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI) y que en su momento fungía como su directora la SRA: [REDACTED], por haber sido satisfecho en toda sus partes mis pretensiones de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [REDACTED]-RECA-01911

Recurrente: [REDACTED]

Recurridos: Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (Inaipi) y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Da acta del desistimiento

conformidad con el pago mediante los cheques Nos. 2955317, 2955316 y 2955315 de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), respectivamente emitidos a favor de la señora [REDACTED], mediante la Tesorería Nacional los cuales se encuentran adjunto al presente descargo..." (sic).

7. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto, antes de que intervenga decisión que ponga fin al proceso.

8. El Tribunal Constitucional ha establecido que *el interés en la instancia pueda ser alterado por cualquier acontecimiento futuro que recaiga en la esfera de quien ha recurrido, como ocurre con el desistimiento posterior a la interposición del recurso*¹. En ese sentido lo ha definido como: *...el acto mediante el cual el interesado, de forma voluntaria y expresa, declara que abandona la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate...*².

9. En cuanto a la formalización del desistimiento el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone que *se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen y notificados de abogado a abogado*. Por su parte, el artículo 403 del mismo código señala los efectos que produce y lo relativo a las costas procesales como consecuencia de la *aceptación*³.

¹ TC, sent. núm. TC/0214/17, 18 de abril 2017

² TC, sent. núm. TC/0519/17, 18 de octubre 2017

³ Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará, de pleno derecho, el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [REDACTED]-RECA-01911

Recurrente: [REDACTED]

Recurridos: Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (Inaipi) y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Da acta del desistimiento

10. Respecto de la formalización del desistimiento esta Tercera Sala ha establecido que: *...no está sometido a forma especial de procedimiento, por tanto, se puede hacer y aceptar aun mediante acto bajo firma privada o cualquier otro acto, siempre y cuando se desprenda de hechos y circunstancias precisos y concluyentes, que no dejen ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso*⁴.

11. Del estudio del documento *Acto de descargo y finiquito legal* y la Solicitud de archivo, depositados en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 28 de marzo de 2025, esta Tercera Sala ha podido comprobar que en fecha 18 de marzo de 2025, el Lcdo. [REDACTED], actuando como abogado constituido de la parte recurrente [REDACTED], [REDACTED], notariado por el Dr. [REDACTED], abogado notario público del Distrito Nacional, desiste pura y simplemente de manera definitiva e irrevocable, de cualquier demanda contra la sentencia núm. 0030-03-2022-SEN-00371 de fecha 18 de agosto de 2022 y cualquier recurso interpuesto sobre la misma; que el documento antes descrito contiene la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación por ella interpuesto, en consecuencia, la parte recurrida ha depositado la instancia donde solicita el archivo definitivo del

simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte de Justicia.

⁴ SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 276, 31 de julio 2019. BJ. Inédito



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [REDACTED]-RECA-01911

Recurrente: [REDACTED]

Recurridos: Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (Inaipi) y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Da acta del desistimiento

expediente, lo que extingue los motivos propulsores de que se incoara el recurso de casación que nos ocupa, observando así la aquiescencia de la parte recurrente, desprendiéndose de ello su evidente falta de interés de que se estatuya sobre dicha vía recursiva.

12. En consecuencia, en vista de la falta de interés advertida de la parte recurrente en que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa y por el hecho de no existir constancia de acciones de las partes objetando o denegando la actuación de los abogados apoderados para suscribir los documentos indicados, procede dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al proceso que nos ocupa.

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando en virtud del acta núm. 18/2007 de fecha 24 de mayo de 2007 dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia que dispone que cada cámara, según la naturaleza del recurso, decidirá sobre la perención, caducidad, defecto, revisión de sentencias, resoluciones y desistimientos. De conformidad con la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta la siguiente resolución:

RESUELVE

PRIMERO: Da acta del desistimiento formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-02-2022-



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. [REDACTED]-RECA-01911

Recurrente: [REDACTED]

Recurridos: Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (Inaipi) y [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Da acta del desistimiento

SSEN-00371 de fecha 18 de agosto de 2022 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la resolución que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en su encabezamiento, en la fecha arriba indicada.